

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00311-00.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOVAIRA ISABEL NUÑEZ QUINTERO
DEMANDADO: IVAN ENCIZO**

Santa Marta, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **IVAN ENCISO.**, en procura de que se declare la existencia de una relación laboral y el consecuente pago de salarios dejados de percibir con ocasión de la terminación unilateral del contrato

El artículo 5º del C.P. DE T. Y DE LA S.S. establece lo siguiente:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.
<Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Como quiera que la estimación de la cuantía arroja un monto inferior a los 20 SMLMV, de conformidad con el cálculo efectuado por el Despacho y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de la cuantía, se tiene que esta Agencia Judicial no es la competente para conocer dicho proceso, por lo que ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Santa Marta, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior **REMITIR** el presente asunto al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab6a78d04d8838ee7b82a1db39755afb943d3b44c651166c698e66bb3e8414b**

Documento generado en 18/12/2023 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>